

calificación provisional relativa a la rehabilitación del edificio sito en la calle Delicias, número 23, de Madrid. Con fecha 14 de julio de 2006, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución por la que se acordó denegar la calificación provisional y las solicitudes de ayudas económicas.

### Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Teresa Martínez Granero, en representación de la comunidad de propietarios de la calle Delicias, número 23, interpone recurso de alzada en el que alega en síntesis, su disconformidad con la misma.

### Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que se propone desestimación del recuso de alzada interpuesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

### Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 11.b) de la Orden 1148/2006, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras y el procedimiento de tramitación de las ayudas financieras previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso a los ciudadanos, establece como uno de los requisitos fundamentales para la obtención de la Calificación Provisional de Rehabilitación y concesión de las pertinentes ayudas económicas, que las obras no se inicien hasta que se haya obtenido la meritada calificación, salvo en el supuesto de que exista Orden de Ejecución Municipal o urgencia justificada, en cuyo caso no pueden haber transcurrido más de tres meses desde la fecha de inicio de las obras hasta la solicitud de calificación provisional, ni tampoco las obras podrán estar terminadas antes de la fecha de dicha solicitud de calificación profesional.

En el presente supuesto se solicita la calificación provisional, con fecha 9 de enero de 2006. Realizada la correspondiente inspección técnica el día 21 de abril de 2006, y se observa que las obras estaban finalizadas sin que exista Orden de Ejecución Municipal o urgencia justificada, vulnerando lo establecido en la citada Orden.

En consecuencia, procede desestimar el recurso interpuesto, confirmando la Resolución recurrida en todos sus términos por ser la misma conforme a derecho.

En su virtud,

## DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Martínez Granero, en representación de la comunidad de propietarios de la calle Delicias, número 23, contra la Resolución, de 14 de julio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente RHE-521/2005-01.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 21 de abril de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/14.849/09)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 21 de abril de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 502/2009, de 25 de febrero, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Javier Fernando Villavicencio Molina contra la Resolución de 11 de julio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 502/2009, de 25 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Javier Fernando Villavicencio Molina contra la Resolución de 11 de julio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 3099.5/2006, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Javier Fernando Villavicencio Molina contra la Resolución de 11 de julio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 3099.5/2006, se constatan los siguientes

## HECHOS

### Primero

Don Javier Fernando Villavicencio Molina solicitó ayuda económica para arrendamiento de vivienda libre sita en la calle Vinateros, número 82, piso 1, puerta A, de Madrid. Instruido el oportuno expediente, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de fecha 11 de julio de 2006, por la que se denegó la ayuda económica, en base a la Orden 282/2005, de 18 de marzo, que modificó la disposición adicional segunda de la Orden de 4 de julio de 2002, la cual establece que la subvención de alquiler prevista en el artículo 21.5 del Real Decreto 1/2002 se concederá únicamente a los arrendatarios menores de treinta y cinco años, que deberán solicitarla en un plazo de cuatro meses desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

### Segundo

Notificada la Resolución anterior, don Javier Fernando Villavicencio Molina interpone recurso de alzada en el que solicita la revisión de la Resolución, alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

### Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe desestimatorio el recurso de alzada interpuesto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

La Orden 282/2005, de 18 de marzo, que modificó la disposición adicional segunda de la Orden de 4 de julio de 2002, establece que la subvención al alquiler prevista en el artículo 21.5 del Real Decreto 1/2002, se concederá a los arrendatarios menores de treinta y cinco años. A estos efectos, deberán solicitarlos en un plazo máximo de cuatro meses, a contar desde la fecha de celebración del contrato de arrendamiento.

En el presente caso, el recurrente solicitó la ayuda económica para el alquiler de vivienda el 19 de mayo de 2005, y el contrato de arrendamiento se suscribió en fecha 1 de agosto de 2004.

Por tanto, al haber transcurrido más de cuatro meses entre el contrato de arrendamiento y la solicitud de la ayuda económica para el alquiler de viviendas con protección pública, procede desestimar el recurso de alzada interpuesto.

En su virtud,

**DISPONGO**

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Javier Fernando Villavicencio Molina contra la Resolución de 11 de julio de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica AV 3099/06, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 21 de abril de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/14.323/09)

## **Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio**

Resolución de 21 de abril de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 537/2009, de 5 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Enrique Moreno, en nombre y representación de la Asociación Ambilamp para el Reciclaje de Lámparas, contra la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de 4 de junio de 2007.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 537/2009, de 5 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Enrique Moreno, en nombre y representación de la Asociación Ambilamp, contra la Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Juan Carlos Enrique Moreno, en nombre y representación de la Asociación Ambilamp, contra la Resolución de 4 de junio de 2007, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se constatan los siguientes

**HECHOS****Primero**

Con fecha 4 de junio de 2007, la ilustrísima señora Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental dictó Resolución por la

que se otorga la autorización, que se extiende tanto a lámparas que proceden de hogares particulares como a los de cualquier otra procedencia, a la Asociación Ambilamp para la implantación y gestión de un sistema integrado de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos de la categoría 5 (aparatos de alumbrado) en la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

**Segundo**

Contra la citada Resolución, don Juan Carlos Enrique Moreno, en nombre y representación de la Asociación Ambilamp, ha interpuesto recurso de alzada dentro del plazo legalmente establecido, alegando determinados aspectos de la autorización concedida que considera lesivos y contrarios a sus intereses. Dichos extremos son los que a continuación se exponen:

- Identificación y equipamiento de los puntos de entrega.
- Obligaciones de financiación.
- Oficina de Coordinación.
- Convenios con las Administraciones Locales.
- Campañas de publicidad.
- Obligaciones de los productores no transmitidas al Sistema Integrado de Gestión.
- Obligaciones no exclusivas del Sistema Integrado de Gestión.
- Información.
- Condiciones de efectividad.

**Tercero**

La Dirección General de Medio Ambiente Urbano ha emitido el día 19 de noviembre de 2007 el informe al que se refiere el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, proponiendo la desestimación del recurso.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero**

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con lo dispuesto en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

**Segundo**

En cuanto a las cuestiones de fondo, en la primera de sus alegaciones la entidad recurrente se refiere, tanto a la identificación de los puntos de entrega, pues entiende que no se han incluido en la autorización recurrida los centros de almacenamiento temporal, como al equipamiento de los puntos de entrega, ya que se obliga al sistema integrado de gestión dotar de contenedores y medios necesarios a los puntos de entrega.

En relación a la no inclusión en la Resolución que otorga la autorización recurrida los centros de almacenamiento temporal, se señala que de la documentación obrante en el expediente, en concreto, la presentada con fecha 27 de junio de 2006, la recurrente manifiesta que «Una vez recogidos los residuos desde los puntos de distribución “Gestión Ambiental, Sociedad Limitada”, envía los residuos a su punto de almacenamiento temporal, en la calle Cristóbal Colón, número 107, polígono industrial “El Henares”, de Guadalajara (Castilla-La Mancha), por lo que no se produce ninguna actividad de almacenamiento en la Comunidad de Madrid».

En consecuencia, en la Comunidad de Madrid no se produce ninguna operación de almacenamiento, actividad que, según manifiesta la propia interesada, tiene lugar fuera del territorio de la misma, por lo que la autorización de la actividad de almacenamiento será de la competencia de la Comunidad Autónoma en cuyo territorio esté ubicada la empresa gestora de residuos empleada como centro de al-